INFORME DE EVIDENCIAS MES DE AGOSTO DE 2025- LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA
CONTRATO Nº 1423 DE 2025

1. Responder las peticiones o solicitudes asignadas en especial aquellas que versen sobre temas de protección, restitución y formalización de tierras.

2. Realizar la búsqueda y envió de la documentación que reposa en la oficina de registro de instrumentos públicos en la que presta sus servicios, cuando sean requeridos por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, en el marco de sus actividades misionales.

3. Realizar seguimiento a los oficios que se presenten desde la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, con destino a los Registradores de Instrumentos Públicos, cuando se evidencia en los estudios traditicios inconsistencias en el registro de las anotaciones de los folios de matrícula inmobiliaria y comunicar el cumplimiento.

4.Asistir a las diferentes reuniones, mesas de trabajo, talleres, seminarios, foros, despachos judiciales y demás, a solicitud de la Superintendencia de Notariado y Registro o la Superintendencia Delegada de Tierras, que se generen en desarrollo de los procesos de Protección, Restitución y Formalización de Tierras.

5. Participar en la realización de los diagnósticos registrales en caso de ser requerido para tales fines.

6. Realizar el proceso de calificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 de 27 documentos radicados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, diariamente, en especial aquellos relacionados con protección, restitución y formalización de tierras. De darse el caso, de no ser posible la asignación de ese número de documentos al contratista, este deberá calificar diariamente la totalidad de los documentos que le sean asignados.

7. Verificar la liquidación de los derechos de impuestos de registro, para dar estricto cumplimiento a las tarifas establecidas por la normatividad.

8. Generar notas devolutivas, rechazando la inscripción del documento y emitiendo la devolución, de acuerdo con la normatividad establecida cuando sea necesario. La nota devolutiva deberá estar debidamente justificada en incluir la totalidad de las causales por la cual se produjo la negación de la inscripción.

9. Proyectar los actos administrativos, improcedencias, actas de notificación o ejecutorias y demás documentos cuando sea requerido.

10. Tramitar la expedición de carencias registrales o certificaciones para procesos de pertenencias.

11. Realizar la orientación jurídica requerida en la oficina de registro en la que presta sus servicios, de acuerdo a las instrucciones impartidas para ello, especialmente en aquellos temas que versen sobre procesos de protección, restitución y formalización de tierras.

12. Adelantar las respectivas actuaciones administrativas cuando le sea requerido.

13. Las demás actividades que se requieran a solicitud del supervisor, o las requeridas para el normal funcionamiento de la oficina de registro de instrumentos públicos.

-Como desarrollo de las anteriores obligaciones, se apoyo en la proyección de oficios, consultas, actuaciones administrativas, notificaciones derechos de peticion, calificación de documentos, todos ellos requeridos para el normal funcionamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos;

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP160-170.1.160
SNR2025EE-169776-1

Puerto Carreño, Vichada 1 de agosto de 2025

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO
jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Villavicencio Meta

Asunto: Proceso de Restitución de Tierras Auto AIR -25-114 RAD.50001312100120240004300 DEL 05/06/2025

Respetuoso saludo,

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEXTO del Auto N° AIR-25-114 del 05 de junio de 2025 expedido por su Despacho, me permito comunicarle que con turno de radicación N° 2025-540-6-710, se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria N° 540-287, las medidas cautelares de admisión de solicitud de restitución de predio, y sustracción provisional del comercio en proceso de restitución, para lo cual se remite copia del certificado de tradición que refleja la citada inscripción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia

Documento Firmado Electrónicamente

SNR2025EE-169776-1

Superintendencia de Notariado y Registro

Anexo: Si

Elaboró: LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA / ORIP160
Revisó: JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160
Aprobó: . JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño- Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co
Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

SNR2025EE-170159-1

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP160-170.1.160
SNR2025EE-170159-1

Puerto Carreño, Vichada, 1 de agosto de 2025

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO
jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Villavicencio - Meta

Asunto: Proceso de Restitución de Tierras –Auto Interlocutorio N° AIR-25-155 DEL 23/07/2025 - Radicado N°50001312100120250002600

Respetuoso saludo,

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO del RESUELVE del Auto interlocutorio N° AIR-25-155 del 23 de julio de 2025, expedido por su Despacho, me permito comunicarle que con turno de radicación N° 2025-540-6-697, fue inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria N° 540-8663, 540-12215 y 540-12221, las medidas cautelares de admisión de solicitud de restitución de predio y sustracción provisional del comercio en proceso de restitución, para lo cual se remite copia de los certificados de tradición que reflejan las citadas inscripciones.

No obstante lo anterior se deja constancia que en la anotación N° 8 del folio de matrícula inmobiliaria 540-8663, figura inscrita medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal, decretada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, mediante oficio 0575-P del 07 de marzo de 2025, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía N° 202500054 de Agroexport de Colombia S.A.S contra Elvis Hernando Chaque Becerra.

Finalmente en cuanto a la orden impartida en el numeral 14.6 de la providencia, me permito informar que con turno de radicación 2023-540-6-435 del 18 de abril de 2023, fue inscrito en la anotación N° 4 del folio de matrícula inmobiliaria 540-12215, acto de *RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS,* solicitado por la UAEGRT, mediante oficio DTB2-202301149 del 05 de abril de 2023, en virtud del cual se actualizaron los linderos y área del predio, la cual quedo con 724 ha + 9615 m2.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co
Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

SNR2025EE-170159-1

Superintendencia de Notariado y Registro

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si

Elaboró: LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA / ORIP160
Revisó: JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160
Aprobó: . JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co
Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP160-170.1.160
SNR2025EE-169878-1
Puerto Carreño, Vichada, 1 de agosto de 2025

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO
jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Villavicencio Meta

Asunto: Proceso de Restitución de Tierras Auto Interlocutorio AIR -25-112 RAD.50001312100120230002900 DEL 04/06/2025

Respetuoso saludo,

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral OCTAVO del Auto interlocutorio N° AIR-25-112 del 04 de junio de 2025, expedido por su Despacho, me permito comunicarle que con turno de radicación N° 2025-540-6-709, fue inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria N° 540-2050, 540-2051, 540-2052, 540-2053, 540-2054, 540-2056 y 540-2057, las medidas cautelares de admisión de solicitud de restitución de predio y sustracción provisional del comercio en proceso de restitución, para lo cual se remite copia de los certificados de tradición refleja las citada inscripción.

Finalmente, cabe mencionar que no se inscribieron las correspondientes medidas cautelares en el folio de matrícula inmobiliaria 540-1, toda vez que el mismo pertenece al folio matriz del área urbana del municipio de Puerto Carreño, de conformidad con la información publicitada en la anotación N° 1, en la que figura inscrita la Resolución 08450 del 10 de septiembre de 1968, expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – Incora, correspondiente a la adjudicación de baldíos, inmueble que se encuentra identificado con cédula catastral N° 01-00-0204-006-000.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

SNR2025EE-169878-1

Superintendencia de Notariado y Registro

Registrador Principal 0191-20
ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si

Elaboró: LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA / ORIP160
Revisó: JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160
Aprobó: . JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

SNR2025EE-169908-1

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP160-170.1.160
SNR2025EE-169908-1

Puerto Carreño, Vichada, 1 de agosto de 2025

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO
jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Villavicencio Meta

Asunto: Proceso de Restitución de Tierras – Auto Interlocutorio AIR -25-051 RAD.50001312100120240003600 DEL 20/03/2025

Respetuoso saludo,

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO del Auto interlocutorio N° AIR-25-051 del 20 de marzo de 2025 expedido por su Despacho, me permito comunicarle que con turno de radicación N° 2025-540-6-708, se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria N° 540-2926, las medidas cautelares de admisión de solicitud de restitución de predio, y sustracción provisional del comercio en proceso de restitución, para lo cual se remite copia del certificado de tradición que refleja la citada inscripción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia

Documento Firmado Electrónicamente

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño- Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

SNR2025EE-169908-1

Superintendencia de Notariado y Registro

Anexo: Si

Elaboró: LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA / ORIP160
Revisó: JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160
Aprobó: . JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño- Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP160-170.1.160
SNR2025EE-170112-1

Puerto Carreño, Vichada, 1 de agosto de 2025

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO
jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Villavicencio Meta

Asunto: Proceso de Restitución de Tierras –Auto Interlocutorio N° AIR-25-046. DEL 18/03/2025 RAD.50001312100120240003 8-00

Respetuoso saludo,

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO del Auto interlocutorio N° AIR-25-046 del 18 de marzo de 2025 expedido por su Despacho, me permito comunicarle que con turno de radicación N° 2025-540-6-707, se inscribieron en el folio de matrícula inmobiliaria N° 540-14073, las medidas cautelares de admisión de solicitud de restitución de predio, y sustracción provisional del comercio en proceso de restitución, para lo cual se remite copia del certificado de tradición que refleja la citada inscripción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño -Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

SNR2025EE-170112-1

Superintendencia de Notariado y Registro

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Elaboró: LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA / ORIP160
Revisó: JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160
Aprobó: . JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño -Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

SNR2025EE-170116-1

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP160-170.1.160
SNR2025EE-170116-1

Puerto Carreño., Vichada., 1 de agosto de 2025

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO META
jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Villavicencio Meta

Asunto: Proceso de Restitución de Tierras –Auto Interlocutorio N° AIR-25-056 DEL 25/07/2025 - Radicado N°50001312100220240000100

Respetuoso saludo,

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO del Auto interlocutorio N° AIR-25-056 del 25 de julio de 2025, expedido por su Despacho, me permito comunicarle que con turno de radicación N° 2025-540-6-705, se inscribieron en el folio de matrícula inmobiliaria N° 540-13586, las medidas cautelares de admisión de solicitud de restitución de predio, y sustracción provisional del comercio en proceso de restitución, para lo cual se remite copia del certificado de tradición que refleja la citada inscripción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

SNR2025EE-170116-1

Superintendencia de Notariado y Registro

Registrador Principal 0191-20
ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si

Elaboró: LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA / ORIP160
Revisó: JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160
Aprobó: . JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP160-170.1.160
SNR2025EE-170130-1

Puerto Carreño, Vichada, 1 de agosto de 2025

Señores:
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yopal Casanare

Asunto: Comunicado Inscripción de medida cautelar en proceso de restitución de tierras Radicado N° 50001312100120250002600 (Oficio Civil No. 0575 - P del 07/03/2025) radicado 202500054)

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante turno de radicación 2025-540-6-697 de fecha 24 de julio de 2025, fueron inscritas en las anotaciones N° 9 y 10 del folio de matrícula inmobiliaria 540-8663, las medidas cautelares de admisión de solicitud de restitución del predio y sustracción provisional del comercio en proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el Auto interlocutorio N° AIR-25-155 del 23 de julio de 2025, expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio.

Lo anterior en razón a que en la anotación N° 8 del folio de matrícula 540-8663, figura inscrita medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal, decretada por su Despacho, mediante oficio 0575-P del 07 de marzo de 2025, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía N°202500054 de Agroexport de Colombia S.A.S contra Elvis Hernando Chaque Becerra.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON

Superintendencia de Notariado y Registro

Registrador Principal 0191-20
ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si

Elaboró: LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA / ORIP160
Revisó: JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160
Aprobó: . JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP160-170.1.160
SNR2025EE-176741-1

Puerto Carreño, Vichada, 11 de agosto de 2025

Señor
ALEX GONZALEZ PANTOJA
JEFE DE ESTADO MAYOR Y SEGUNDO COMANDANTE COING
EJERCITO NACIONAL COMANDO DE INGENIEROS
yeimmy.alvarado@ejercito.mil.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Solicitud de nulidad anotación N° 1 FMI 540-553

Cordial saludo,

Por medio del presente, en respuesta a la petición presentada por usted ante este Despacho, con radicado de ingreso SNR2025ER-147968-2, de fecha 17 de julio de 2025,mediante el cual solicita; "Se declare la nulidad absoluta del asiento registral contenido en el folio de matrícula inmobiliaria 540-553,correspondiente al inmueble ubicado en el municipio de Cumaribo – Vichada, por haberse inscrito una reserva que no cumple con los requisitos de un título válido conforme al ordenamiento jurídico colombiano, especialmente en lo dispuesto en los articulo 2 y 3 del Decreto 1250 de 1970 y el artículo 488 del código Civil", me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, este Despacho se permite precisar, que los Registradores de instrumentos públicos en el cumplimiento de sus funciones, no son competentes para pronunciarse respecto de la nulidad de los asientos registrales, toda vez que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 20 de la Ley 1579 de 2012, los asientos registrales en los que consten negocios jurídicos solamente podrán ser anulados por decisión judicial debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, se deja constancia, que de considerarse por parte de la Entidad solicitante que el documento al cual se da publicidad en el folio de matrícula inmobiliaria 540-553, se encuentra incurso en alguna causal de nulidad del acto administrativo inscrito, dicha

Superintendencia de Notariado y Registro

circunstancia deberá ser debatida en sede judicial para que sea procedente la invalidación del acto jurídico que se encuentra registrado y así este deje de producir efectos legales.

Por otra parte y teniendo en cuenda las circunstancias expuestas en la solicitud, respecto a la procedencia de la inscripción de la Resolución N° 202 del 07 de septiembre de 1964 inscrita en la anotación N° 01 del folio en mención, efectuada el 11 de enero de 1991, me permito manifestar que esta se realizó en vigencia y aplicación de las normas especiales contenidas en el Decreto 1250 de 1970, "estatuto del registro de instrumentos públicos" disposición legal en la cual se establecía en el numeral primero del artículo 2, que estaban sujetos a registro todos los actos, contratos, providencias judiciales, administrativas o arbitrales que implicaran la "constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes raíces.

Visto lo anterior, se puede constatar que el acto administrativo al cual se da publicidad en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de solicitud, versa sobre la constitución de una reserva en los términos del artículo 39 de la Ley 135 de 1961, que delimitaba un área de terreno destinada al servicio público, en este caso especifico al servicio que cumple el Ejército Nacional, tal y como lo establece el artículo primero del mencionado acto administrativo, razón por la que en su momento la Oficina de Registro procedió a la inscripción de la misma y a la correspondiente apertura del folio de matrícula inmobiliaria que identificara el bien, toda vez que conforme a las normas descritas se trataba de un documento sujeto a registro, que delimita y alindera un área de terreno con un fin específico.

Del mismo modo se deja constancia, que en el proceso de registro del citado documento, se realizó bajo el código registral "915" que para la época del registro del acto administrativo correspondía al tipo de acto "OTROS", el cual no representaba transferencia de dominio. No obstante, se evidencia que en efecto se incurrió en un error al momento de efectuar la calificación del documento, toda vez que en el formulario de calificación, se diligenció en la entidad beneficiaria de la reserva la "X" que indica pleno dominio, lo cual no corresponde al tipo de acto inscrito; sin embargo este error registral no conllevaría a la anulación del asiento registral, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 20 de la Ley 1579 de 2012, como se indicó anteriormente, sino por el contrario a la aplicación del procedimiento para la corrección de errores establecido en el artículo 59 del Estatuto de Registro, sin que ello implique el cierre del folio de matrícula inmobiliaria.

Por último me permito poner en su conocimiento, que en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 una vez en firme una inscripción para que sea procedente la cancelación, esta debe hacerse según lo ordenado en el artículo 62 de la ley 1579 de 2012, es decir cuando medie orden en la que se disponga la cancelación del respectivo título o acto por parte de autoridad judicial o administrativa, caso en el cual se genera inscripción en el folio indicando dicha situación

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP160-170.1.160
SNR2025EE-177821-1

Puerto Carreño, Vichada, 11 de agosto de 2025

Doctor
JOSE LUIS JULIO GNECCO
Apoderado Gustavo Adolfo Duque Arias
rematesjustoscolombia@gmail.com
La ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de petición

Cordial saludo,

En atención a la petición presentada mediante radicado de entrada, SNR2025ER-162306-2 del 31 de julio de 2025, de acuerdo a su solicitud, me permito remitir en archivo adjunto, copia digitalizada del certificado de inexistencia de titularidad de derechos reales del inmueble identificado con cédula catastral 00010000000030073200000000.

Con lo anterior, doy respuesta de fondo a la Petición formulada por usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Elaboró: LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA / ORIP160
Revisó: JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP160-170.1.160
SNR2025EE-178144-1

Puerto Carreño, Vichada 11 de agosto de 2025

Doctor
GILBERTO HERNAIZ BETAVA UZCATEGUI
abogadohernaiz@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud copias FMI 540-1145

Cordial saludo,

Por medio del presente, en respuesta a la petición presentada por usted ante este Despacho, con radicado de ingreso SNR2025ER-162363-2 de fecha 31 de julio de 2025, mediante el cual solicita copia íntegra de la Resolución N° 0791 del 25 de julio de 1994, expedida por el INCORA, mediante la cual se adjudicó el predio, "PARABAY", identificado con folio de matrícula inmobiliaria 540-1145 y de todos los documentos soporte utilizados para practicar la anotación No. 001, me permito informar que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución N° 00179 del 10 de enero de 2025, "*por medio de la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral*", la expedición de copias de los documentos almacenados en medio mágnetico generan cobro por valor de mil quinientos pesos (1.500) por cada página reproducida.

En consideración a lo anterior, una vez revisados los documentos que se relacionan en el derecho de petición, se pudo establecer que la información solicitada consta de tres (03) folios, los cuales generan pagos por valor de $ 4.500, que podrán ser consignados en el siguiente link de pago; https://checkout.wompi.co/l/9tute4.

En los términos anteriores, doy respuesta a su solicitud para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

JENY MARCELA ALZATE CALDERON

Superintendencia de Notariado y Registro

Registrador Principal 0191-20
ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia

Documento Firmado Electrónicamente

Elaboró: LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA / ORIP160
Revisó: JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160
Aprobó: . JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP160-170.1.160
SNR2025CT-008528-8
Puerto Carreño, Vichada, 5 de agosto de 2025

Notificación por Aviso Resolución N° RES-2025-010285-6 del 01/07/2025 540-AA-2025-006

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en vista de que no fue posible surtir la notificación personal a los señores, **JOSE ALEJANDRO MORA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.333.538 y **CARMEN CECILIA MELENDEZ OLIVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.248.751, en su calidad de propietarios del predio rural denominado, "ALEJANDRIA", de la Resolución N° RES-2025-010285-6 del 01 de julio de 2025, proferida por este despacho Registral, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño- Vichada –procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO (por remisión), para dar a conocer la existencia de dicha providencia, "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa", relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria N° 540-7432, acto administrativo contra el cual procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño y en subsidio apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual deberá interponerse y sustentarse en el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Se emite el presente AVISO anexando copia íntegra de la Resolución N° RES-2025-010285-6 del 01 de julio de 2025, proferida por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, la cual se remite a la dirección de correo electrónico que reposa en el expediente, servipete@gmail.com.

Se hace constar, que la presente notificación se considera surtida, al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (Artículo 75 del C.P.A. y de lo C.A).

Superintendencia de Notariado y Registro

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: SI

Elaboró: LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA / ORIP160
Revisó: JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160
Aprobó: . JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160

Oficina de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP160-170.1.160
SNR2025CT-008539-8

Puerto Carreño, Vichada, 5 de agosto de 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución N° RES-2025-012245-6 del 22/07/2025
540-AA-2025-005

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en vista de que no fue posible surtir la notificación personal a los señores, **WILLIAM ACOSTA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 86.040.241 y **ZULEMA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 40.444.760, en su calidad de propietarios del predio rural denominado, "LA GARRAPATA", de la Resolución N° RES-2025-012245-6 del 22 de julio de 2025, proferida por este despacho Registral, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño- Vichada –procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO (por remisión), para dar a conocer la existencia de dicha providencia, "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa",relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria N° 540-4788, acto administrativo contra el cual procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño y en subsidio apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual deberá interponerse y sustentarse en el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Se emite el presente AVISO anexando copia íntegra de la Resolución N° RES-2025-012245-6 del 22 de julio de 2025, proferida por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, la cual se remite a la dirección de correo electrónico que reposa en el expediente, dacostasuarez2@gmail.com.

Se hace constar, que la presente notificación se considera surtida, al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa(Artículo 75 del C.P.A. y de lo C.A).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Superintendencia de Notariado y Registro

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Elaboró: LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA / ORIP160
Revisó: JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160
Aprobó: . JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP160-170.1.160
SNR2025CT-008528-8
Puerto Carreño, Vichada, 5 de agosto de 2025

Notificación por Aviso Resolución N° RES-2025-010285-6 del 01/07/2025 540-AA-2025-006

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en vista de que no fue posible surtir la notificación personal a los señores, **JOSE ALEJANDRO MORA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.333.538 y **CARMEN CECILIA MELENDEZ OLIVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.248.751, en su calidad de propietarios del predio rural denominado, "ALEJANDRIA", de la Resolución N° RES-2025-010285-6 del 01 de julio de 2025, proferida por este despacho Registral, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño- Vichada –procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO (por remisión), para dar a conocer la existencia de dicha providencia, "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa", relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria N° 540-7432, acto administrativo contra el cual procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño y en subsidio apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual deberá interponerse y sustentarse en el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Se emite el presente AVISO anexando copia íntegra de la Resolución N° RES-2025-010285-6 del 01 de julio de 2025, proferida por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, la cual se remite a la dirección de correo electrónico que reposa en el expediente, servipete@gmail.com.

Se hace constar, que la presente notificación se considera surtida, al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (Artículo 75 del C.P.A. y de lo C.A).

Oficina de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Superintendencia de Notariado y Registro

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si

Elaboró: LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA / ORIP160
Revisó: JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160
Aprobó: . JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160

Oficina de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP160-170.1.160
SNR2025EE-195778-1

Puerto Carreño, Vichada 27 de agosto de 2025

Doctora
MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO
Directora Territorial Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
ines.cassiani@urt.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Oficio 202520500721611 del 05/08/2025 (ID 1106798 -FMI 540-5706)

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta al oficio del asunto mediante el cual da a conocer la Resolución N° RO 00707 del 04 de junio de 2024, expedida por la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y en virtud de la cual solicita la cancelación de la medida de protección inscrita en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria 540-5706, me permito informar que este Despacho, tramitó la solicitud con turno de radicación N° 2025-540-6-807, surtiendo el respectivo registro en la anotación N° 04, para lo cual se allega copia del certificado de tradición, que refleja la citada inscripción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Superintendencia de Notariado y Registro

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si

Elaboró: LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA / ORIP160
Revisó: JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160
Aprobó: . JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP160-170.1.160
SNR2025EE-195788-1

Puerto Carreño, Vichada 27 de agosto de 2025

Doctor:
OSCAR ANDRES ALFONSO HERNANDEZ
Coordinador Área Jurídica
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
correspondencia.bogota@urt.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta oficio 202520500768931 del 19/08/2025

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta a la petición formulada por usted ante esta Oficina de Registro, con radicado de entrada SNR2025ER-183835-2, mediante el cual comunica la expedición de las Resoluciones N° RO 00094 del 31 de enero de 2019 y su aclaratoria RO 01193 del 14 de agosto de 2025, expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en virtud de las cuales se solicitó la apertura del folio de matrícula inmobiliaria de los predios denominados; "BILLARES" y "NUEVA TIENDA", a nombre de la Nación, y la inscripción de la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario, me permito dar respuesta de la siguiente manera;

Sea lo primero señalar, que en virtud de la expedición de la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, fueron derogadas las Instrucciones Administrativas N° 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio del 2020, que permitían a las Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal, y judiciales y/o administrativas, la radicación de documentos sujetos a registro a través de correo electrónico, durante el estado de emergencia generada por el COVID-19. Así las cosas a partir de la citada fecha no es posible tramitar solicitudes de registro por este medio.

En consideración a lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de Ley 1579 de 2012" Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, que dispone:

"Articulo 14. Radicación. Recibido el instrumento Público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Superintendencia de Notariado y Registro

(...)

Parágrafo 1. Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o copia especial o autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

Artículo 15. Radicación de documento o título vía electrónica en las notarías, despachos judiciales o entidades estatales. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4°, el Notario, la autoridad judicial administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios. (...)"

En este orden de ideas, su solicitud no puede ser atendida por este Despacho, toda vez que se requiere que presente el documento para trámite de registro ante esta oficina para su correspondiente inscripción, del modo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 ibídem, es decir en original o copia especial y auténtica para registro, o a través del sistema de información de registro adoptado para tal fin por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, es decir el Sistema de Radicación Electrónica –REL, para que previo ejercicio del control de legalidad y comprobación de que el mismo reúna las exigencias de ley, se proceda a su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 ley 1579 de 2012.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia

Documento Firmado Electrónicamente

Elaboró: LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA / ORIP160
Revisó: JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP160-170.1.160
SNR2025EE-196069-1

Puerto Carreño, Vichada, 27 de agosto de 2025

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO
jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Villavicencio - Meta

Asunto: Proceso Restitución de Tierras Auto AIR -25-168 RAD.50001312100120250002700 DEL 13/08/2025

Respetuoso saludo,

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO del Auto N° AIR-25-168 del 13 de agosto de 2025, expedido por su Despacho, me permito comunicarle que con turno de radicación N° 2025-540-6-769, se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria N° 540-14110, las medidas cautelares de admisión de solicitud de restitución de predio, y sustracción provisional del comercio en proceso de restitución, para lo cual se remite copia del certificado de tradición que refleja la citada inscripción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

SNR2025EE-196069-1

Superintendencia de Notariado y Registro

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si

Elaboró: LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA / ORIP160
Revisó: JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160
Aprobó: . JENY MARCELA ALZATE CALDERON / ORIP160

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 No. 18 - 10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

DOCUMENTOS ELECTRONICOS GESTIONADOS DOCUSNR:

No Documento	Fecha Creación	Asunto	Usuario Creador	Usuario Actual	Estado	Dependencia	No Radicado Reservado
241549	25/08/2025 4:01 PM	Respuesta Oficio 202520500721611 del 05/08/2025 (ID 1106798 -FMI 540-5706)	lorena.vega		Radicado	ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia	SNR2025EE-195778-1
241163	25/08/2025 2:14 PM	Respuesta oficio 202520500768931 del 19/08/2025	lorena.vega		Radicado	ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia	SNR2025EE-195788-1
239182	22/08/2025 3:41 PM	Proceso Restitución de Tierras Auto AIR -25-168 RAD.50001312100120250002700 DEL 13/08/2025	lorena.vega		Radicado	ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia	SNR2025EE-196069-1
216273	6/08/2025 11:17 AM	Por la cual se decide una actuación Administrativa (540-AA2025-007)	lorena.vega	jeny.alzate	Por Aprobar	ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia	
215001	5/08/2025 3:28 PM	Notificación por Aviso Resolución N° RES-2025-012245-6 del 22/07/2025	lorena.vega		Radicado	ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia	SNR2025CT-008539-8
214853	5/08/2025 2:59 PM	Notificación por Aviso Resolución N° RES-2025-010285-6 del 01/07/2025	lorena.vega		Radicado	ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia	SNR2025CT-008528-8
214659	5/08/2025 2:19 PM	Respuesta Derecho de petición	lorena.vega		Radicado	ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia	SNR2025EE-177821-1
213785	5/08/2025 10:11 AM	Respuesta solicitud copias FMI 540-1145	lorena.vega		Radicado	ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia	SNR2025EE-178144-1
210048	1/08/2025 10:29 AM	Proceso de Restitución de Tierras Auto AIR -25-114 RAD.50001312100120240004300 DEL 05/06/2025	lorena.vega		Radicado	ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia	SNR2025EE-169776-1
209883	1/08/2025 9:48 AM	Proceso de Restitución de Tierras Auto Interlocutorio AIR -25-112 RAD.50001312100120230002900 DEL 04/06/2025	lorena.vega		Radicado	ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia	SNR2025EE-169878-1
209652	1/08/2025 8:36 AM	Proceso de Restitución de Tierras – Auto Interlocutorio AIR -25-051 RAD.50001312100120240003600 DEL 20/03/2025	lorena.vega		Radicado	ORIP - Puerto Carreño - Dirección Regional Orinoquia	SNR2025EE-169908-1